



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Radicado	851623184001- 2022-00001 -00
Demandante	JOSÉ LEONARDO BARRETO MENDOZA
Demandado	JUAN DE JESÚS BARRETO MENDOZA

Como consecuencia del auto de 2 de junio de 2022 la Comisaría de Familia de Tauramena allega nuevamente el informe de psicología realizado al señor JUAN DE JESÚS BARRETO MENDOZA.

No obstante, revisado el informe encuentra el Despacho que nuevamente no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el No. 4 del artículo 396 del CGP (modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019), específicamente las relacionadas con:

- «b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
- d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.»*

Tampoco la persona facilitadora de la valoración de apoyos¹ acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 487 de 2022, referentes a:

¹ ARTICULO [2.8.2.5.1](#). *Persona facilitadora de la valoración de apoyos*. La persona facilitadora de la valoración de apoyos es la persona natural, designada por la entidad pública o privada, para coordinar y llevar a cabo el proceso de valoración de apoyos de acuerdo con los lineamientos y el

«ARTICULO [2.8.2.5.3](#). *Perfil de la persona facilitadora de la valoración de apoyos*. La persona natural facilitadora de la valoración de apoyos designada por las entidades públicas o privadas, deberá cumplir y acreditar el siguiente perfil:

1. Título profesional en las áreas o campos relacionadas con las ciencias humanas, sociales o afines.
2. Tener conocimientos sobre la Ley [1996](#) de 2019 y sobre los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyos expedidos por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, los cuales acreditará con los certificados, constancias o diplomas de formación adquiridos en instituciones públicas o privadas.
3. Experiencia profesional de mínimo dos (2) años relacionada con el trabajo con personas con discapacidad y sus organizaciones de o para personas con discapacidad.»

Además, tampoco se evidencia en el informe el uso del Protocolo Nacional para la Realización de la Valoración de Apoyos.

Luego, como quiera que la valoración de los apoyos es obligatoria por expresa exigencia de la Ley 1996 de 2019² y del Decreto 487 de 2022³, y que se han presentado inconvenientes en los procesos de asignación de judicial de apoyo, resulta necesario oficiar a la **Consejería para la Participación de las Personas con Discapacidad de la Presidencia de la República**, para que informe a este Despacho si ya se expidieron los lineamientos y protocolos para la realización de las valoraciones de apoyos, y, qué entidades públicas están habilitadas y cuentan con el personal idóneo para realizar la valoración de apoyos en el Departamento de Casanare, esto de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, lo anterior para que presten su colaboración en la valoración del señor JUAN DE JESÚS BARRETO MENDOZA.

/M.S.K.

protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyos expedidos por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad.

² **ARTÍCULO 33**. Valoración de apoyos. En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.

³ **ARTICULO [2.8.2.1.2](#)**. (...) **PARAGRAFO 1**. *Obligatoriedad de la valoración de apoyos*. La valoración de apoyos, en los términos del Artículo [33](#) de la Ley [1996](#) de 2019, es obligatoria para el desarrollo de los procesos de adjudicación judicial de apoyos; no lo será para la formalización de apoyos extrajudiciales, tales como los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas regulados por el Decreto [1429](#) de 2020 y demás normas que lo modifiquen.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 31.
Publicado el día 19 de agosto de 2022.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dd6d841a580424bf7c7aaddf34b232c21f612ed37cbc6565d651052286b862**

Documento generado en 18/08/2022 04:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>